poblar se compañen con los que deven
jugar al dicho media anata, y de los ex.mos numera
dos que hubiera en cada pueblo y Juzg.s dex.s donde
deven cobrar con expresion de las Reservadas
que estan en Vso, y por auer quedado en cosa
de verdad, no tienen experiencia; y por auerse
aumentado ay mas ô fuera que los de la an
tigua creacion. = Pero auiendo algunos caseros
despoblados vaja mi Gobierno, estan mas lige
ros y alcanzan con mas vagarosidad y gracia que
los hechos y estos Vagantes por los dros, Reales
con obligacion de ser responsables en todo a la
caja: E en este caso queda Vuestra Mag.d
que Remita por el que hara V.S. antiguo
dos el correspondiente exprecibo del Ber.no
dero del salpoxido, y de lugares o aldeas
que aci estan vacantes, en.s no auay sin duda
sin distincion de consiguiente; todo lo qual por
ruego a V.S. dexo en el concepto a fin de que
con la mayor Prevedad haga entender a Sus
Justicias dexa correxion.te para su cumplim.to
y que los ex.mos no se alten en Madrid, dexando
dandome en el Interin aviso del Recivo y la
puesta en curso ytta = Dios guarde a V.S. mu
chos años Madrid y Agosto 3.d de 1757 D.n Josef
Antonio de Yarza = Señor Intendente de
la Provincia de Murcia

Villa de Lig.ñano = la de Molina = la de Cutillas =
la de Alguaz = la de Ceñi = la de Lorquí = la de
Archena = la de Villanueba = la de Plea // la de
Ojos // la de Cuse // la de Blanca // la de Abaran //
la de Cieza = la de Jumilla = la de Hellin // la de
Moratalla // la de Lietor // la Ciudad de Chinchi
lla // la V.a de Albacete // la de Tinesa // la de Ve
lez Blanco y Rubio // la de Velez y sus cases // la de Cartagena //
la de Alguera // la de Almansa // la de Mon
te alegre // la de Tecla // la de Caudete // la Ciu.d